

Nº 73 (XLIV) PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS Y VIOLENCIA SEXUAL*

El Comité Ejecutivo,

Observando con grave preocupación los numerosos casos de violencia sexual en violación del derecho fundamental a la seguridad personal reconocido en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario, que inflige graves daños y perjuicios a las víctimas, a sus familias y comunidades, y que ha sido causa de desplazamientos forzados, incluso movimientos de refugiados en algunas zonas del mundo,

Observando asimismo los inquietantes informes de que refugiados y solicitantes de asilo, incluso niños, han sido sometidos en muchos casos a violaciones y otras formas de violencia sexual durante su huida o tras su llegada a países en los que buscaron asilo, incluso extorsión sexual en relación con la satisfacción de las necesidades básicas, la documentación personal o la condición de refugiado,

Reconociendo la necesidad de acción concreta para detectar, disuadir y reparar casos de violencia sexual a fin de proteger efectivamente a los solicitantes de asilo y refugiados,

Reconociendo además que la prevención de la violencia sexual puede contribuir a evitar desplazamientos forzados, incluso situaciones de refugiados, y facilitar soluciones,

Destacando la importancia de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario para la protección de los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados contra la violencia sexual,

Teniendo en cuenta el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer así como otras medidas que adopten la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas a fin de prevenir, investigar y, según convenga, conforme a sus mandatos, castigar la violencia sexual,

Reafirmando sus Conclusiones Nos. 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL) y 64 (XLI) relativas a las mujeres refugiadas,

a) *Condena* enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual, que no sólo constituye una violación manifiesta de los derechos humanos sino también, cuando se comete en el contexto de un conflicto armado, una grave violación del

* CONCLUSION APROBADA CON MODIFICACION POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACIÓN DEL SUBCOMITE PLENARIO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

derecho humanitario, y también una ofensa particularmente grave a la dignidad humana;

b) *Insta* a los Estados a que respeten y garanticen el derecho fundamental de todas las personas que se encuentren en su territorio a la seguridad personal, entre otras cosas, haciendo cumplir las leyes nacionales pertinentes en observancia de las normas jurídicas internacionales y adoptando medidas concretas de acción preventiva y lucha contra la violencia sexual, entre ellas:

- i) La elaboración y aplicación de programas de formación destinados a promover el respeto por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de las fuerzas militares del derecho de cada persona, en todo momento y en toda circunstancia, a la seguridad personal, incluso la protección contra la violencia sexual;
- ii) La aplicación de recursos jurídicos eficaces y no discriminatorios, incluso la facilitación de la presentación e investigación de denuncias contra el abuso sexual, el procesamiento de los delincuentes y medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abusos de poder que den lugar a violencia sexual;
- iii) Disposiciones que faciliten el acceso rápido y sin obstáculos de todos los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados a el ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados;
- iv) Actividades encaminadas a promover los derechos de las refugiadas, incluso mediante la difusión de la Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas y su aplicación, en estrecha cooperación con las interesadas, en todos los sectores de los programas de refugiados;

c) *Pide* a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

d) *Apoya* el reconocimiento como refugiados de personas cuya solicitud para obtener la condición de refugiado se basa en un temor fundado de persecución, mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política;

e) *Recomienda* que los Estados elaboren directrices apropiadas sobre las solicitantes de asilo, reconociendo el hecho de que las refugiadas experimentan a menudo persecución de manera diferente que los refugiados;

f) *Recomienda* que se proporcione a las refugiadas víctimas de violencia sexual y a sus familias atención médica y psicosocial adecuada, incluso servicios culturalmente apropiados de asesoramiento, y que se les considere generalmente personas de interés

especial para los Estados y para el ACNUR con respecto a la asistencia y la búsqueda de soluciones duraderas;

g) *Recomienda* que en el curso de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de asilo que pudieran haber sufrido violencia sexual sean tratados con especial sensibilidad;

h) *Reitera* la importancia de garantizar la presencia de personal femenino sobre el terreno en los programas de refugiados, incluso las operaciones de emergencia, y el acceso directo de las refugiadas a estas personas;

i) *Apoya* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada, en coordinación con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en esta esfera, por desarrollar y organizar cursos de formación para las autoridades, incluso los funcionarios de los campamentos, los oficiales de elegibilidad y otros que tratan con los refugiados en materia de medidas prácticas de protección para prevenir y responder a la violencia sexual;

j) *Recomienda* que los Estados establezcan programas de capacitación destinados a asegurar que los que intervienen en el proceso de determinación de la condición de refugiado están debidamente sensibilizados respecto de las cuestiones relativas al sexo y la cultura de los refugiados;

k) *Alienta* a la Alta Comisionada a que prosiga activamente sus actividades, en cooperación con órganos y organizaciones interesados en los derechos humanos, encaminadas a aumentar el conocimiento de los derechos de los refugiados y de las necesidades y aptitudes concretas de las refugiadas adultas y menores y a promover la aplicación plena y efectiva de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;

l) *Pide* a la Alta Comisionada que incluya la cuestión de la violencia sexual en los futuros informes sobre la marcha de los trabajos acerca de la aplicación de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;

m) *Pide* a la Alta Comisionada que publique como documento del Comité Ejecutivo y difunda ampliamente la Nota sobre Determinados Aspectos de la Violencia Sexual contra las Mujeres Refugiadas.